



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 15/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DEL JUZGADO COLEGIADO EN MATERIA DE NARCOMENUDEO; Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE NARCOMUDEO DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Facultades Constitucionales del Consejo de la Judicatura.** De los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar, el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, conclusión de funciones de los juzgados.

**TERCERO.- Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo.** Mediante Acuerdo General 5/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se dictaron las modificaciones en la integración y funcionamiento de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo; así como la conclusión de funciones del Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo. En dicho acuerdo, en su apartado cuarto, se determinó que el Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo estaría integrado por tres jueces, los que no podrían estar al frente del algún otro juzgado de primera instancia, excepción hecha en el caso de coberturas por razón de ausencia temporal.

**CUARTO.- Diagnóstico situacional del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo.** La incorporación total de delitos al nuevo sistema de justicia penal acusatorio durante el año 2015 dos mil quince, ha traído como consecuencia una importante disminución en el número de asuntos iniciados y sustanciados por el Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo. Tendencia que, cabe resaltar, se irá consolidando en la medida en que todos los delitos de esa materia deban tramitarse a través de las reglas del nuevo sistema de justicia penal.

Ante dicho escenario, y acorde al plan estratégico para la implementación de la reforma procesal penal, el Consejo de la Judicatura consideró que resulta indispensable transformar la organización y funcionamiento del juzgado de referencia. Esto, en aras de hacer una migración ordenada y gradual de los sistemas de justicia con miras al cierre del sistema de justicia penal tradicional, así como utilizar los recursos humanos y materiales de la manera más adecuada posible, considerando siempre la racionalidad en el gasto y buscando brindar un servicio óptimo a los justiciables.

Por lo explicado, se estimó necesario que tales cargas de trabajo en materia de narcomenudeo pueden ser atendidas por un solo juez. De tal suerte que el resto de ellos, deben incorporarse al nuevo sistema de justicia penal.

**QUINTO.- Reglas para nueva denominación e integración del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo.** En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura, en sesión de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, aprobó el cambio de denominación e integración del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo del Estado y su transformación en Juzgado de Narcomenudeo del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I**

**Del cambio de denominación e integración**

**PRIMERO.- Conclusión de funciones.** El día 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, el Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo concluye sus funciones bajo esa denominación e integración.

A partir del día 1 uno de octubre de 2015 dos mil quince, el juzgado referido inicia sus funciones bajo la siguiente denominación.

Denominación
Juzgado de Narcomenudeo del Estado

**SEGUNDO.- Integración.** A partir de la fecha precisada en el punto anterior, el Juzgado de Narcomenudeo del Estado estará integrado de forma unitaria y contará con el personal que determine el Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.- Sede oficial, jurisdicción territorial, competencia y asuntos.** El Juzgado de Narcomenudeo conservará su sede oficial, competencia y jurisdicción territorial.

## **CAPÍTULO II** **Del reparto de asuntos**

**CUARTO.- Del acta de conclusión de funciones.** Los jueces integrantes levantarán acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar a la Visitaduría Judicial, la que se encargará de la documentación del proceso de conclusión de funciones.

Los libros de gobierno deberán darse por concluidos, asentándose la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo del Juzgado de Narcomenudeo del Estado.

**QUINTO.- Del reparto de asuntos.** Los jueces instructores del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo tendrán hasta el 30 treinta de septiembre del año en curso, para proceder de la siguiente forma:

1. Los jueces instructores del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo enviarán al juez que quede en funciones en materia de narcomenudeo, todos los asuntos pendientes de admisión; en trámite; pendientes de resolución; o de cualquier otra naturaleza; junto con sus anexos, valores y objetos.
2. Los asuntos en los que, al momento del reparto, deba pronunciarse alguna resolución urgente, se remitirán hasta que sea emitida por el juez instructor correspondiente.
3. El Juzgado de Narcomenudeo del Estado asignará a uno de sus secretarios la tarea de realizar el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes, valores, objetos, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten.
4. Los jueces instructores del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo asentarán las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno.

## **CAPÍTULO III** **De las ausencias**

**SEXTO.- De las ausencias.** Las faltas temporales del juzgado con nueva denominación serán cubiertas en los términos que precisa el artículo 115, fracción IV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*.

**CAPÍTULO IV****Circunstancias especiales**

**SÉPTIMO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**



PODER JUDICIAL DE  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
R. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz**

**Consejero**

**Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú**

**Consejero**

**Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alan Pabel Obando Salas**